



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 10 de noviembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, que en auto del 27 de octubre de 2023, se cometió un error de transcripción en el numeral segundo de su parte resolutive. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DEMOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0523

Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00084 00**
Demandante: LUZ MARINA ORTIZ MANZANO
Demandado: LUZ MARINA DIAZ PORRAS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 27 de octubre de 2023, se resolvió entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por la parte demandada, y si bien en los datos identificadores de la providencia en su encabezado aparece acertadamente identificadas las partes y así fue notificada en estados del 30 de octubre de 2023, por error involuntario en el numeral segundo de la parte considerativa de la providencia, se transcribió erróneamente EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY - EMEVASI S.A. E.S.P., que nada tiene que ver con la *litis*, cuando lo correcto era indicar LUZ MARINA DIAZ PORRAS.

El artículo 286 del CGP, por aplicación expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado nuestro)*

En este orden, es preciso señalar que la inclusión del nombre de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY - EMEVASI S.A. E.S.P., en el auto objeto de revisión, corresponde a una desatención meramente formal y su enmienda no implica cambios en el sentido material de lo resuelto, pues las demás disposiciones por estar conformes quedarán incólumes y por consiguiente se procederá a su correspondiente corrección por el dato preciso LUZ MARINA DIAZ PORRAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

UNICO.- CORREGIR lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia emitida el 27 de octubre de 2023, en cuanto al nombre de la parte demandada, el cual corresponde a LUZ MARINA DIAZ PORRAS y no a la



Empresa de Energía del Valle de Sibundoy - EMEVASI S.A. E.S.P.- EMEVASI S.A. E.S.P. como se dijo en el auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 14 de noviembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f41539ea612f6a43c48111cbaac0898c9adf6c6248efce22946e59e16d71bf**

Documento generado en 10/11/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>